

Resumen del Proyecto de Ley de Reforma Fiscal “Solidaridad Sostenible”

Jose Ignacio López

Director Ejecutivo

Investigaciones Económicas

jose.lopez@corficolombiana.com

Julio César Romero

Economista Jefe

julio.romero@corficolombiana.com

Ana Vera

Especialista Renta Fija

ana.vera@corficolombiana.com

Laura Parra

Analista

laura.parra@corficolombiana.com

Jose Luis Mojica

Analista

jose.mojica@corficolombiana.com

Juan Camilo Pardo

Analista

juan.pardo@corficolombiana.com

Maria Paula González

Practicante

paula.gonzalez@corficolombiana.com

- El Proyecto de Ley (PL) de reforma fiscal radicado por el Ministerio de Hacienda ante el Congreso es ambicioso y busca al mismo tiempo expandir la cobertura de los programas de protección social y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas. De ser aprobado en su forma actual, permitiría financiar la permanencia de programas sociales adoptados durante la pandemia como Ingreso Solidario y realizar un ajuste fiscal de 1,4% del PIB a partir de 2022, con lo cual se evitaría que el país pierda el grado de inversión.
- A diferencia de reformas anteriores, además de los ajustes al régimen de impuestos –en donde intenta avanzar hacia una tributación donde los hogares sean gravados de forma directa– propone también modificaciones importantes en materia de gasto social y a la Regla Fiscal. En particular, el PL se divide en: i) redefinición de la regla fiscal; ii) fortalecimiento y focalización del gasto social; y iii) equidad en distribución de cargas tributarias y ambientales.
- A pesar de las múltiples críticas a la propuesta de reforma que socializó el Gobierno días atrás, el PL conserva la gran mayoría de ajustes propuestos tanto al régimen tributario como a los programas de transferencias sociales, y está relativamente en línea con las recomendaciones de la Comisión de Expertos Tributarios.
- El ambiente político parece ser adverso a la reforma, así que esperamos que en las próximas semanas, la propuesta original sea modificada en el Congreso. Más allá de múltiples dimensiones en las cuales la actual propuesta es susceptible de ser perfeccionada, consideramos que el grueso de la reforma va en la dirección correcta. Lo más importante para el país en la actual coyuntura es contar con un plan creíble de ajuste fiscal que al mismo tenga el menor efecto adverso en el aún incipiente proceso de recuperación económica.
- En este informe resumimos los aspectos más fundamentales de la propuesta en relación al tema impositivo y de gasto social, dejando la discusión sobre la Regla Fiscal para un próximo informe.

› *Reforma tributaria: “Equidad en distribución de cargas tributarias y ambientales”*

El articulado del PL incluye ajustes importantes al régimen tributario en materia de IVA, impuesto sobre la renta de personas naturales y de personas jurídicas. El objetivo es aumentar el recaudo promedio anual para el periodo 2022-2031 en 2,0% del PIB o 23,4 billones de pesos, lo que supone una disminución de 7,9% frente a la propuesta que hizo el Ministro Carrasquilla la semana pasada, cuando planteó que el incremento en los ingresos tributarios sería de 2,2% del PIB o 25,4 billones de pesos (Tabla 1).

Tabla 1. Efecto de reforma fiscal propuesta previamente vs Proyecto de Ley radicado en el Congreso
Fuentes y Usos (promedio 2022-2031)

Fuentes	Propuesta previa**		Proyecto de Ley		Usos	Propuesta previa**		Proyecto de Ley	
	Billones COP	% del PIB	Billones COP	% del PIB		Billones COP	% del PIB	Billones COP	% del PIB
Total	25,4	2,2	23,4	2,0	Total	25,4	2,2	23,4	2,0
IVA	10,5	0,9	7,3	0,6	Ingreso Solidario	8,0	0,7	4,6	0,4
Personas naturales	16,8	1,4	17,0	1,4	Empleo, educación, cultura*	0,4	0,0	0,8	0,1
Personas jurídicas	3,0	0,3	3,7	0,3	Compensación IVA	1,5	0,1	1,8	0,2
Incremento en el SGP	-5,1	-0,4	-4,6	-0,4	Efecto neto	15,9	1,4	16,1	1,4

*Primer empleo, matrícula cero, fondo de IVA en la presentación del 7 de abril de 2021 **Basado en presentación de MinHacienda en Foro ANIF de abril 7 de 2021
Fuente: MinHacienda

La mayor fuente de recaudo de la propuesta son los impuestos a personas naturales (17 billones de pesos), a través de una ampliación de la base de contribuyentes de impuesto de renta, las mayores tarifas de impuesto a los dividendos y la creación del impuesto a la riqueza para patrimonios mayores a 5.000 millones de pesos. La segunda fuente de ingresos es la reforma al IVA (7,3 billones de pesos), al **eliminar el régimen de bienes y servicios exentos (gravados con tarifa de cero), de manera que ciertos productos pasan a ser excluidos (no causan el impuesto) y no pueden descontar el IVA pagado en sus costos de producción**. Vale la pena señalar que en este aspecto fue donde se dio la mayor reducción frente a la propuesta de reforma conocida previamente, donde se pretendía aumentar el recaudo de IVA en 10,5 billones de pesos. El ajuste obedece a que no se gravaron varios alimentos de primera necesidad con este impuesto, como se pretendía inicialmente.

A continuación, presentamos un resumen de los principales ajustes que incluye el Proyecto de Ley en materia tributaria.

Impuesto sobre las ventas – IVA (artículos 35 a 51)

EL PL modifica la lista de productos gravados con IVA, eliminando la categoría de exentos. En primer lugar, la carne de res, cerdo, pollo y pescado, la leche, los huevos, el arroz, los medicamentos, los libros y el biodiesel pasan de ser exentos a excluidos (artículo 35 del PL). Segundo, **algunos bienes pasan de tener tarifa de 5% a tener tarifa general de 19%, en donde se destacan los combustibles (gasolina y ACPM)** (Tabla 2).

Por otra parte, el PL establece que la compensación o devolución del IVA para hogares en situación de pobreza a partir de enero de 2022 sería de 50 mil pesos mensuales pagados de forma anticipada y que dicho monto se actualizará anualmente con la variación del IPC del grupo de ingresos bajos, mientras que el DNP será quien determine el listado de hogares beneficiarios. El Gobierno seguiría pagando por los costos de transferencia.

Adicionalmente, se mantiene la exención del IVA por tres días al año para bienes específicos como vestuario, complementos de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes, útiles escolares.

Tabla 2. Cambios en régimen de IVA para bienes y servicios

Cambio categoría IVA de ET actual a PL radicado	Bienes y servicios
De exentos a excluidos	Res, pollo, cerdo, pescado, ovino Leche (fórmulas lácteas, bienestarina), queso, huevos Arroz Vitaminas, Antibióticos y Medicamentos Libros, cuadernos, revistas Biodiesel
De excluidos a gravados con tarifa de 19%	Atunes Coques, gas natural licuado, gas propano y energía eléctrica Caucho y neumáticos de vehículo Fibras, tejidos, redes para pesca, empaques de fique y cáñamo Sacos y talegas Ladrillos de construcción Bicicletas, motos eléctricas, patines, monopatines y patinetas de hasta 50 UVT. Celulares y computadores hasta 50 UVT Sistema de riego, cosechadoras, máquinas para uso agropecuario Servicios públicos para estratos 4, 5 y 6 Servicios de conexión y acceso a internet residencial estrato 3 (quedan excluidos estratos 1 y 2) Servicios culturales o diversión, loterías, espectáculos deportivos Comisiones pagadas en procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos Comisiones de sociedades fiduciarias, admin. inversión y comisionistas de bolsa por administrar fondos inversión colectiva Comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) Otros: servicios funerarios, mensajería, cirugías estéticas y tratamientos de belleza, insumos construcción
De tarifa 5% a tarifa 19%	Gasolina y ACPM Bienes de capital: barcasas, palas, azas, pico, entre otros Troncos de madera, algodón y otros derivados de algodón Almacenamiento productos agrícolas
Pasan a ser gravados con tarifa de 5%	Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles. Paneles solares. Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

ET: Estatuto Tributario. PL: Proyecto de Ley de Reforma Fiscal
Fuente: Corficolombiana

Impuesto de renta y complementarios (artículos 52 a 58)

La propuesta en este frente propone que cuando se trate de valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, la tarifa de retención en la fuente será del cero por ciento (0%), frente al 5% vigente actualmente (Art. 52). **Este cambio elimina la retención en la fuente que pagan los inversionistas extranjeros por la compra de bonos de deuda locales.**

Personas jurídicas (Art. 74 – Art. 76)

La propuesta en este frente propone un cambio del impuesto de renta hacia un esquema de tarifas marginales que grava en menor cuantía a las empresas más pequeñas.

Tabla 3. Modificación el impuesto de renta de personas jurídicas

	Renta líquida gravable anual	2022	2023	2024 en adelante
Ahora	Tarifa general	30%	30%	30%
Con reforma	Menores a 13.770 UVT	27%	27%	24%
	De 13.770 UVT o más	33%	33%	30%

Fuente: MinHacienda

El nuevo esquema propone una tarifa de 24% para empresas con renta líquida gravable anual de hasta 500 millones de pesos (13.770 UVT) y una tarifa de 30% para las empresas que excedan esa cuantía (Artículo 75). A partir del 2024 esta tarifa resulta ser menor para las empresas más pequeñas, en la medida que la tarifa general actual es de 30%.

Además, impone una sobretasa del 3% para 2022 y 2023 con lo cual las tarifas quedan en 27% y 33% para cada uno de los grupos respectivamente (Artículo 75). La sobretasa está sujeta a un anticipo del 100%, calculado sobre la base gravable a partir de la cual se liquidó el impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento. **El recaudo esperado por la sobretasa es de 6,9 billones de pesos para los dos años, es decir, 1,15 billones de pesos por cada punto de sobretasa de impto-renta.**

El PL mantiene las rentas exentas y beneficios relacionados con economía naranja y promoción de turismo hasta el 2022, y construcción de hoteles hasta 2025. Muchos de los beneficios actualmente existentes se derogarían a partir de 2023, como aquellos relacionados con las inversiones en productividad agrícola, exención de los ingresos derivados de la venta de energía eléctrica o eólica, rentas asociadas a la vivienda de interés social y prioritaria, las rentas exentas de los rendimientos generados por la reserva de estabilización de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, los estímulos a la producción de contenido audiovisual, entre muchos otros. (ver Anexo 1: tabla de beneficios tributarios que se proponen derogar o eliminar según exposición de motivos adjunto con el PL radicado).

El proyecto también modifica el descuento por donaciones a las entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro que pertenecen al régimen especial), actualmente del 25%, que aplicaría solo a donaciones para la construcción, dotación o mantenimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional (Artículo 76). Por su parte, se mantiene el descuento del IVA a los bienes de capital, que ahora aplicaría como descuento de IVA y no renta, mientras el descuento en impuesto de renta por concepto del impuesto del ICA se mantendría en 50% y no aumentaría al 100% como estipulaba la anterior reforma.

Personas naturales

El PL supone un ajuste importante en los rubros y montos de deducciones actuales, dentro de los cuales destacamos:

- **Para determinar la renta líquida gravable, disminuye el límite de renta exenta del 40% al 25% de la renta bruta** y en la base de cálculo de la retención en la fuente (Art. 65 y 73).
- **Ahorro pensional:** hasta el 31 de diciembre de 2021 se considera como ingreso no constitutivo de renta las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como los aportes a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez (art. 60 y 61).

- **Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC):** las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) hasta el 31 de diciembre de 2021, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios (art. 62).
- **Cesantías:** los aportes a título de cesantías e intereses de cesantías que al 31 de diciembre de 2021 hayan realizado los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500). (art 59 y 61).

Adicionalmente, se ajusta de forma importante la base de personas naturales sujetas a pagar impuesto de renta, así como las tarifas (Art. 65). Para el año gravable 2022, empezarían a pagar impuesto de renta quienes tengan una renta líquida anual superior a 29 millones de pesos, lo que según nuestros cálculos¹ equivale a tener ingresos brutos superiores a 39 millones anuales o 3,2 millones mensuales. Para el año gravable 2023 empezarían a pagar quienes tengan ingresos superiores a 27 millones de pesos al año o 2,3 millones mensuales. Actualmente pagan impuesto de renta quienes tengan una renta líquida anual superior a 39,5 millones de pesos, equivalente a tener ingresos brutos de 57 millones al año o 4,7 millones mensuales (Tablas 4, 5 y 6).

Tabla 4. Impuesto de renta personas naturales en Estatuto Tributario actual

Renta BRUTA anual (M COP)		Renta BRUTA mensual (M COP)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo (M COP)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta		Desde	Hasta
0	57	0,0	4,7	0%	0,0	0,0
57	88	4,7	7,3	19%	0,0	4,2
88	213	7,3	17,7	28%	4,2	28,6
213	450	17,7	37,5	33%	28,6	83,4
450	984	37,5	82,0	35%	83,4	214,3
984	1.608	82,0	134,0	37%	214,3	375,9
1.608	en adelante	156,3	en adelante	39%	375,9	(RB-15)*39%

RB: Renta bruta
Cálculos Corficolombiana

Tabla 5. Impuesto de renta personas naturales en PL - Año gravable 2022

Renta BRUTA anual (M COP)		Renta BRUTA mensual (M COP)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo (M COP)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta		Desde	Hasta
0,0	38,7	0,0	3,2	0%	0,0	0,0
38,7	46,0	3,2	3,8	10%	0,0	0,5
46,0	72,6	3,8	6,1	20%	0,5	4,5
72,6	130,7	6,1	10,9	28%	4,5	16,7
130,7	242,1	10,9	20,2	33%	16,7	44,3
242,1	508,3	20,2	42,4	37%	44,3	118,2
508,3	en adelante	42,4	en adelante	41%	118,2	(RB-15)*41%

RB: Renta bruta
Cálculos Corficolombiana

¹ Asumimos que la renta líquida gravable = renta bruta – renta exenta, donde la renta exenta = 25% de renta bruta

Tabla 6. Impuesto de renta personas naturales en PL - Año gravable 2023

Renta BRUTA anual (M COP)		Renta BRUTA mensual (M COP)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo (M COP)	
Desde	Hasta	Desde	Hasta		Desde	Hasta
0,0	27,1	0,0	2,3	0%	0,0	0,0
27,1	43,6	2,3	3,6	10%	0,0	1,2
43,6	67,8	3,6	5,6	20%	1,2	4,9
67,8	96,8	5,6	8,1	28%	4,9	11,0
96,8	193,6	8,1	16,1	33%	11,0	34,9
193,6	484,1	16,1	40,3	37%	34,9	115,5
484,1	en adelante	40,3	en adelante	41%	115,5	(RB-15)*41%

RB: Renta bruta
Cálculos Corficolombiana.

Adicionalmente, se reduce el valor de ingresos mensual desde el cual aplica hacer retención en la fuente a las personas naturales, al pasar del tope mensual de 3,4 millones de pesos a 2,2 millones en 2022 y 1,4 millones desde 2023.

Impuesto temporal y solidario a la riqueza (Artículos 77-83)

Se crea el impuesto temporal y solidario a la riqueza, el cual se causaría entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de enero de 2023.

Tabla 7. Propuesta de tarifas impuesto a la riqueza

Base gravable		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	134.000	0%	Cero
134.000	402.000	1%	(Patrimonio líquido en UVT menos 134.000 UVT) * 1%
402.000	En adelante	2%	(Patrimonio líquido en UVT menos 402.000 UVT) * 2%) + 2.680 UVT

Fuente: MinHacienda

Este impuesto es complementario al impuesto sobre la renta. Dicho tributo se genera por la posesión de riqueza al 1º de enero de 2022 cuyo valor sea igual o superior a 134.000 UVT (4.865.272.000 millones de pesos)

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 27.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

Queda exento de este impuesto el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto. El pago por concepto de impuesto a la riqueza será deducible del impuesto sobre la renta, con independencia que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Impuesto de ingresos altos (Artículo 91 a 99)

A partir de 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se crea el impuesto temporal y solidario a los ingresos altos. El contribuyente podrá descontar el 50% del

pago de este impuesto en la declaración del año gravable 2021 y el restante en los periodos gravables siguientes. La tarifa del impuesto temporal y solidario a los ingresos altos será de 10% de la base gravable.

Impuesto a los dividendos (Artículo 66)

El PL aumenta el umbral a partir del cual se tiene que pagar el impuesto sobre los dividendos, desde 300 UVT a 800 UVT, si bien no se admiten costos ni deducciones. (art.66). La tarifa pasa del 10% al 15% (art. 66)

Sobretasa a la gasolina y el ACPM (Art. 123 – Art. 126)

El PL modifica la tarifa de la sobretasa de la gasolina y el ACPM, así como las condiciones de distribución de los ingresos recaudados por este concepto.

Por un lado, la contribución nacional a la sobretasa del ACPM, cobrada por la Nación, será distribuida un 50% para mantener la red vial nacional y un 50% para mantener la red vial en cada uno de los departamentos, incluido Bogotá. Estas condiciones entrarán en vigor desde 2022 (Artículo 117).

Por 2021, al igual que en 2020, la distribución de la contribución por la sobretasa al ACPM seguirá siendo un 100% para los departamentos y Bogotá, como lo dispuso el Gobierno Nacional para hacer frente a la fuerte caída de los ingresos tributarios de las entidades territoriales en el contexto de la emergencia sanitaria (Artículo 117). Antes de 2020, el 50% de la contribución iba para el mantenimiento de la red vial de los departamentos y el 50% restante para INVIAS.

En términos de base gravable, se propone que sea el volumen del producto respectivo expresado en galones (Artículo 124). El esquema actual se basa en el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

En cuanto a las tarifas, se pone sobre la mesa una modificación bajo la cual la sobretasa al ACPM ya no sería del 6% sobre el valor de referencia de venta al público que certifica el Ministerio de Minas y Energía, sino que ahora habría una tarifa general de 301 pesos por galón. En zonas frontera, sería de 204 pesos por galón para producción nacional y 114 pesos por galón para producción importada (Artículo 125).

Por su parte, la sobretasa a la gasolina, que actualmente es del 18,5% a nivel municipal y distrital, 6,5% a nivel departamental y 25% para Bogotá, quedaría así (Artículo 125):

Tabla 8. Propuesta de tarifas por galón para sobretasa de gasolina

Tarifa	Nivel territorial	Gasolina corriente	Gasolina extra
General	Municipal y distrital	\$ 940	\$ 1.314
	Departamental	\$ 330	\$ 462
	Distrito capital	\$ 1.270	\$ 1.775
Zonas Frontera ²	Municipal y distrital	\$ 352	\$ 1.314
	Departamental	\$ 124	\$ 462

Fuente: MinHacienda

Las tarifas en cada caso se incrementarían a partir de 2022 con la variación anual del IPC al 30 de noviembre (Artículo 125).

› **Impuesto de normalización tributaria (Artículo 84-90)**

Se crea para el año 2022 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto temporal y solidario a la riqueza.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria corresponderá al 50% de dichos recursos omitidos. La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será del 17%, tendrá un incremento de 2pp en su tarifa frente a la vigencia 2020.

› **Reforma al sistema de transferencias: "fortalecimiento y focalización del gasto social"**

Ingreso solidario (Art. 15 – Art. 23)

El libro II presenta las propuestas en materia **de fortalecimiento y focalización del gasto social**. El eje central es el fortalecimiento del esquema de transferencias a los hogares a través del programa de **Ingreso Solidario**.

Este tiene el objetivo de luchar contra la pobreza y la pobreza extrema. Se trata de una renta básica permanente, no condicionada y periódica, complementaria a los demás programas de transferencias sociales³. **Este programa es uno de los elementos que hace viable la aprobación de la reforma pues reduce el costo político de manera importante. De aprobarse, iniciaría a partir del 1 de octubre de 2021.**

² Las zonas de frontera están constituidas por aquellos "municipios y corregimientos especiales de los departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

³ Es decir, el ingreso por cuenta de otras transferencias ya está incorporado en el cálculo del ingreso adicional necesario para superar las líneas de pobreza o pobreza extrema. Los otros programas de transferencias contemplan Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, subsidios para los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuidos por red física.

Los hogares que estén en situación de pobreza (ingresos menores a 327 mil pesos mensuales) o de pobreza extrema (ingresos menores a 137 mil pesos mensuales) y que cumplan los criterios de focalización podrán acceder al programa. **En el futuro, el Gobierno Nacional podrá incorporar condiciones adicionales para hacer parte del programa. Los criterios de accesibilidad al programa serán verificados al menos una vez al año por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con múltiples fuentes de información disponible del Gobierno Nacional.**

Con respecto al monto de la transferencia el Gobierno Nacional determinará la periodicidad con la se calcula el monto y la periodicidad del giro a los hogares beneficiarios. Actualmente, el Programa de Ingreso Solidario contempla una transferencia mensual de 160 mil pesos, tiene vigencia hasta junio de este año y beneficia a 3 millones de hogares.

A continuación, se describe el monto de la transferencia del Programa Ingreso Solidario con la nueva propuesta, que beneficiaría a 4,7 millones de hogares (1,3 millones en situación de pobreza monetaria extrema y 3,4 millones de hogares en situación de pobreza monetaria):

Tabla 9. Monto mensual de transferencias

Número de personas en el hogar	Hogares en pobreza monetaria extrema (5,3 millones de personas)	Hogares en pobreza monetaria (13,5 millones de personas)
1	\$ 80.000	\$ 80.000
2	\$ 122.034	\$ 84.047
3	\$ 183.050	\$ 126.071
4	\$ 244.067	\$ 168.095
5	\$ 305.084	\$ 210.118
6	\$ 366.101	\$ 252.142

Fuente: Proyecto de Ley

El monto de las transferencias sociales no podrá superar en ningún caso el 65% del salario mínimo, ni podrá ser inferior a 80 mil pesos.

Para los beneficiarios del Ingreso Solidario que también hagan parte de los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas continúan en vigencia las corresponsabilidades de dichos programas. La transferencia de Ingreso Solidario no compensará la pérdida del beneficio de estos programas.

En cuanto a los subsidios de energía y gas combustible distribuido por red física, a partir del 1 de abril de 2022 el esquema de estratos será reemplazado por una estimación de subsidios directos calculados a partir de las fuentes de información disponible del Gobierno Nacional, por ejemplo, el Sisben (Art. 24).

La reforma deroga las sobretasas de 20% al costo económico de suministro de gas en puerta de ciudad y la sobretasa y contribución especial de 20% del costo de la prestación de servicio eléctrico a usuarios industriales, usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y usuarios comerciales a partir de abril de 2022 y elimina el derecho de usuarios

industriales a descontar del impuesto de renta el 50% del valor total de la sobretasa (Art. 163).

De acuerdo con el Gobierno, la implementación de Ingreso Solidario y los subsidios de energía y gas reducirían la pobreza monetaria (extrema) en 2,8 p.p. (5,8 p.p.) y reduciría el Índice de Gini de 2,3 puntos.

Otros mecanismos de gasto e inversión social

Se incluyen además los siguientes incentivos para la creación de empleos de segmentos de la población con alta incidencia de desempleo y para mitigar los efectos económicos del coronavirus (Art. 25 y 26):

Tabla 10. Incentivos para la creación de empleo formal

Beneficio	Duración	Contratación a partir de	Nuevos empleados
Empleadores <u>solamente</u> estarán obligados a efectuar la cotización al Sistema de <u>Riesgos Laborales</u> (0,5% del salario a cargo del empleador vs 25% sin beneficio)	5 años, máximo hasta los 30 años	Promulgación de la ley	Jóvenes menores a 28 años que nunca hayan cotizado Seguridad Social
	5 años	1 de enero de 2023	Adultos mayores que no hayan accedido a pensión
	5 años	1 de enero de 2023	Personas en situación de discapacidad no inferior al 25%
	2 años	1 de enero de 2023	Mujeres mayores a 40 años que hayan estado desempleadas durante el último año
Empleadores <u>exentos del pago</u> del porcentaje de la cotización al Sistema General de <u>Pensiones</u> y sin obligación a afiliarse a <u>Cajas de Compensación</u> (9% a cargo del empleador vs 25% sin beneficio)	5 años	1 de enero de 2023	Aprendices del SENA adicionales a lo previsto legalmente
	4 años	1 de enero de 2022	Trabajadores que hayan estado desempleados durante los últimos tres meses

Fuente: Proyecto de ley.

Los empleadores podrán acceder al programa siempre y cuando el salario devengado sea inferior a tres salarios mínimos, y la contratación supere el promedio de nóminas durante el año anterior a la solicitud del beneficio. Beneficios no acumulables. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda asumirá el porcentaje de cotización a cargo del empleador.

Además, el **programa de apoyo al empleo formal** (PAEF) se extenderá hasta junio (ant: marzo) para empresas constituidas antes del 6 de mayo de 2020 (ant: 1 de enero de 2020), con registro mercantil a 2020 y con crecimiento del ingreso promedio mensual inferior al 10% durante 2020 para el caso de nuevos beneficiarios potenciales (ant: caída de 20%) (Art. 27 y 28).

Para promover el **acceso a la educación superior** el Gobierno Nacional destinará recursos para el aporte al pago parcial o total del valor de la matrícula de los estudiantes en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad de las instituciones de educación superior públicas (Art. 30).

En cuanto al **FOME**, la reforma tributaria establece que estos recursos también se podrán utilizar para cofinanciar hasta el 50% de los déficits operacionales de sistemas

integrados de transporte masivo, originados por las medidas confinamiento durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Art. 32).

Medidas de austeridad y eficiencia en el gasto:

Durante las vigencias entre 2022 a 2026 la inflación esperada en el MFMP será el límite al crecimiento de los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, se exceptúan las nuevas contrataciones y ascensos (Art. 33).

Se otorgarán facultades especiales al Presidente de la República por seis meses para suprimir, reestructurar, dividir o fusionar entidades de la Rama Ejecutiva de orden nacional y otras entidades en las cuales exista participación de orden nacional para promover la eficiencia en la administración nacional y la austeridad del gasto de funcionamiento, exceptuando la Contraloría, la Fiscalía y la Procuraduría (Art. 34).

Anexo. Beneficios tributarios que se ajustan o derogan a partir de 2023

Tipología	Descripción	Ley que promulga beneficio	Estatuto tributario
Renta Exenta	Exención de 10 años para los ingresos derivados de las inversiones que aumenten la productividad en el sector agrícola.	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 2)
Renta Exenta	Exención de 15 años, a partir de 2017, para los ingresos derivados de la venta de energía eléctrica, realizada por empresas generadoras, derivados de la energía eólica, biomasa o los residuos agrícolas, solares, geotérmicos o marinos, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003.	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 3)
Renta Exenta	Rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario (VIS-VIP)	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 4)
Renta Exenta	Inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento directamente relacionadas con el uso de nuevas plantaciones forestales, incluidas la guadua y el caucho, y para quienes tengan plantaciones de árboles madereros y frutales, que deben estar debidamente registradas ante la autoridad competente	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 5)
Renta Exenta	Una exención de 15 años, a partir de 2019, para los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones y losas de bajo calado	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 6)
Renta Exenta	Incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.	Ley 2010 de 2019	235-2 (núm. 8)
Renta Exenta	Renta exenta por los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías	Ley 100 de 1993 Art 101	235-2 (núm. 9)
Renta Exenta	Exención hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre la renta para industriales de la cinematografía.	Ley 397 de 1997 Inc. 5 Art. 46	
Renta Exenta	Las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables no generarán rentas gravables por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.	Ley 546 de 1999 Art. 56	
Descuento	Descuento en el impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Menores de 28 años, mujeres mayores de 40 años sin trabajo en últimos 12 meses, empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos legales vigentes.	Ley 1429 de 2010 Artículos 9,11 y 13	
Descuento	Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia.	Ley 1955 de 2019 Art. 178	
Descuento	Descuento del impuesto sobre la renta a cargo por el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.	Ley 2010 de 2019	258-1
Descuento	El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este porcentaje se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.	Ley 2010 de 2019	115
	NOTA: Este beneficio no se deroga. Tendrá una modificación, manteniendo el porcentaje de 50% a partir de la vigencia 2022		
Deducción	Deducciones por aportes que realicen las empresas para instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación		107-2 Literal c

Deducción	Deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.	Ley 2010 de 2019	108-5
Deducción	Cuotas de afiliación pagadas a los gremios. NOTA: Este beneficio no se deroga propiamente. Se elimina del artículo 115 del ET que se modifica en el articulado	Ley 2010 de 2019	115 (par. 3)
Deducción	Deducción por contratación de adultos mayores que no sean beneficiarios de pensión.	Ley 2040 de 2020 Art. 2	
Deducción	Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista.	Ley 361 de 1997 Art. 31	
Deducción	Deducción de las donaciones de dinero que realicen personas jurídicas para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional.	Ley 1819 de 2016	125
Deducción	Deducción del 125% de las donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia	Ley 488 de 1998	126-2 (inc. 1)
Deducción	Deducción del 125% por donaciones a organismos del deporte aficionado tales como clubes deportivos, clubes, promotores, comités deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y Comité Olímpico Colombiano debidamente reconocidas, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.	Ley 223 de 1995	126-2 (inc. 2)
Deducción	Deducción del 125% de las donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.	Ley 181 de 1995	126-2 (inc. 3)
Deducción	Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.	Ley 1536 de 2012	126-5
Deducción	Los empleadores podrán deducir anualmente de su renta gravable, hasta el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices, adicionales a los previstos legalmente, en programas de formación profesional previamente aprobados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	Ley 115 de 1994 Art.189	
Tarifa reducida	Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	Ley 2010 de 2019	240 (par. 2)
Tarifa reducida	La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del 9%.	Ley 2010 de 2019	240 (par. 4)
Tarifa reducida	Los servicios prestados por nuevos hoteles, y remodelados, tendrán tarifa del 9%. La extensión en el tiempo de este beneficio depende de si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes (20 años) o más (10 años).	Ley 2010 de 2019	240 (par. 5, lit. a-d)

<p>Tarifa reducida</p>	<p>Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos tendrán tarifa del 9%. La extensión en el tiempo de este beneficio depende de si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes (20 años) o más (10 años). Este beneficio aplica también para quienes remodelen en los términos del Artículo 240-5 (i) ET</p>	<p>Ley 2010 de 2019</p>	<p>240-5 (par. 5, lit. f, g, i)</p>
------------------------	---	-------------------------	-------------------------------------

Fuente: Proyecto de Ley de Solidaridad Sostenible.

Equipo de investigaciones económicas

Jose Ignacio López

Director Ejecutivo de Investigaciones Económicas

(+57-1) 3538787 Ext. 6165

jose.lopez@corficolombiana.com

Macroeconomía y Mercados

Julio César Romero

Economista Jefe

(+57-1) 3538787 Ext. 6105

julio.romero@corficolombiana.com

Ana Vera Nieto

Especialista Renta Fija

(+57-1) 3538787 Ext. 6138

ana.vera@corficolombiana.com

María Paula Contreras

Especialista Economía Local

(+57-1) 3538787 Ext. 6164

maria.contreras@corficolombiana.com

Juan Camilo Pardo

Analista de Investigaciones

(+57-1) 3538787 Ext. 6120

juan.pardo@corficolombiana.com

Laura Daniela Parra

Analista de Mercados Externos

(+57-1) 3538787 Ext. 6196

laura.parra@corficolombiana.com

José Luis Mojica

Analista de Investigaciones

(+57-1) 3538787 Ext. 6107

jose.mojica@corficolombiana.com

María Paula González

Practicante de Investigaciones Económicas

(+57-1) 3538787 Ext. 6112

paula.gonzalez@corficolombiana.com

Renta Variable

Andrés Duarte Pérez

Director de Renta Variable

(+57-1) 3538787 Ext. 6163

andres.duarte@corficolombiana.com

Roberto Carlos Paniagua Cardona

Analista Renta Variable

(+57-1) 3538787 Ext. 6193

roberto.paniagua@corficolombiana.com

Daniel Felipe Duarte Muñoz

Analista Renta Variable

(+57-1) 3538787 Ext. 6194

daniel.duarte@corficolombiana.com

Finanzas Corporativas

Rafael España Amador

Director de Finanzas Corporativas

(+57-1) 3538787 Ext. 6195

rafael.espana@corficolombiana.com

Sergio Andrés Consuegra

Analista de Inteligencia Empresarial

(+57-1) 3538787 Ext. 6197

sergio.consuegra@corficolombiana.com

Daniel Espinosa Castro

Analista de Finanzas Corporativas

(+57-1) 3538787 Ext. 6191

daniel.espinosa@corficolombiana.com

ADVERTENCIA

El presente informe fue elaborado por el área de Investigaciones Económicas de Corficolombiana S.A. ("Corficolombiana") y el área de Análisis y Estrategia de Casa de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa ("Casa de Bolsa").

Este informe y todo el material que incluye no fue preparado para una presentación o publicación a terceros, ni para cumplir requerimiento legal alguno, incluyendo las disposiciones del mercado de valores.

La información contenida en este informe está dirigida únicamente al destinatario de la misma y es para su uso exclusivo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente.

La información contenida en el presente documento es informativa e ilustrativa. Corficolombiana y Casa de Bolsa no son proveedores oficiales de precios y no extienden ninguna garantía explícita o implícita con respecto a la exactitud, calidad, confiabilidad, veracidad, integridad de la información presentada, de modo que Corficolombiana y Casa de Bolsa no asumen responsabilidad alguna por los eventuales errores contenidos en ella. Las estimaciones y cálculos son meramente indicativos y están basados en asunciones, o en condiciones del mercado, que pueden variar sin aviso previo.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PREPARADA SIN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS DE LOS INVERSIONISTAS, SU SITUACIÓN FINANCIERA O NECESIDADES INDIVIDUALES, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA PARTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA ASESORÍA, RECOMENDACIÓN U OPINIÓN ACERCA DE INVERSIONES, LA COMPRA O VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS O LA CONFIRMACIÓN PARA CUALQUIER TRANSACCIÓN. LA REFERENCIA A UN DETERMINADO VALOR NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN SOBRE SU BONDAD O SOLVENCIA DEL EMISOR, NI GARANTÍA DE SU RENTABILIDAD. POR LO ANTERIOR, LA DECISIÓN DE INVERTIR EN LOS ACTIVOS O ESTRATEGIAS AQUÍ SEÑALADOS CONSTITUIRÁ UNA DECISIÓN INDEPENDIENTE DE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, ESTUDIOS Y EVALUACIONES.

El presente informe no representa una oferta ni solicitud de compra o venta de ningún valor y/o instrumento financiero y tampoco es un compromiso por parte de Corficolombiana y/o Casa de Bolsa de entrar en cualquier tipo de transacción.

Corficolombiana y Casa de Bolsa no asumen responsabilidad alguna frente a terceros por los perjuicios originados en la difusión o el uso de la información contenida en el presente documento.

CERTIFICACIÓN DEL ANALISTA

EL(LOS) ANALISTA(S) QUE PARTICIPÓ(ARON) EN LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME CERTIFICA(N) QUE LAS OPINIONES EXPRESADAS REFLEJAN SU OPINIÓN PERSONAL Y SE HACEN CON BASE EN UN ANÁLISIS TÉCNICO Y FUNDAMENTAL DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA, Y SE ENCUENTRA(N) LIBRE DE INFLUENCIAS EXTERNAS. EL(LOS) ANALISTA(S) TAMBIÉN CERTIFICA(N) QUE NINGUNA PARTE DE SU COMPENSACIÓN ES, HA SIDO O SERÁ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON UNA RECOMENDACIÓN U OPINIÓN ESPECÍFICA PRESENTADA EN ESTE INFORME.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Algún o algunos miembros del equipo que participó en la realización de este informe posee(n) inversiones en alguno de los emisores sobre los que está efectuando el análisis presentado en este informe, en consecuencia, el posible conflicto de interés que podría presentarse se administrará conforme las disposiciones contenidas en el Código de Ética aplicable.

CORFICOLOMBIANA Y CASA DE BOLSA O ALGUNA DE SUS FILIALES HA TENIDO, TIENE O POSIBLEMENTE TENDRÁ INVERSIONES EN ACTIVOS EMITIDOS POR ALGUNO DE LOS EMISORES MENCIONADOS EN ESTE INFORME, SU MATRIZ O SUS FILIALES, DE IGUAL FORMA, ES POSIBLE QUE SUS FUNCIONARIOS HAYAN PARTICIPADO, PARTICIPEN O PARTICIPARÁN EN LA JUNTA DIRECTIVA DE TALES EMISORES.

Las acciones de Corficolombiana se encuentran inscritas en el RNVE y cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia, por lo tanto, algunos de los emisores a los que se hace referencia en este informe han, son o podrían ser accionistas de Corficolombiana.

Corficolombiana hace parte del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual mantiene inversiones en títulos de deuda pública, de igual forma, Casa de Bolsa mantiene este tipo de inversiones dentro de su portafolio.

ALGUNO DE LOS EMISORES MENCIONADOS EN ESTE INFORME, SU MATRIZ O ALGUNA DE SUS FILIALES HAN SIDO, SON O POSIBLEMENTE SERÁN CLIENTES DE CORFICOLOMBIANA, CASA DE BOLSA, O ALGUNA DE SUS FILIALES.

Corficolombiana y Casa de Bolsa son empresas controladas directa o indirectamente por Grupo Aval Acciones y Valores S.A.